

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

ACUERDO 026 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YOPAL

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el Artículo 287, 313 y 338 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012 y Ley 2082 de 2021;

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Nacional, establece que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en tal sentido podrán: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 313 de la norma superior contempla que es competencia de los Concejos Municipales, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el artículo 315 de la Constitución Política determina que es atribución del Alcalde, presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que es función de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el artículo 91 de la cita ley en el literal “a”, numeral 1, contempla que son funciones del alcalde en relación con el Concejo Municipal, Presentar los

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 2082 de 2021, los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarie las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Que mediante el artículo 18 del Acuerdo 022 de 2021, el municipio de Yopal a través del Concejo municipal, modificó parcialmente el artículo 31 del Acuerdo 032 de 2020, incrementando de las tarifas del impuesto de industria y comercio para el sector financiero, con base en lo dispuesto por la ley 2082 de 2021, pasando de una tarifa del 5 x 1.000 al 20 x 1.000, específicamente en las actividades 401 Bancos comerciales y 402 demás entidades financieras.

Que el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia 28171 de fecha 04 de julio de 2024, declaró la nulidad parcial del artículo 18 del Acuerdo 022 de 2021, dejando sin efecto las tarifas antes mencionadas.

Que de acuerdo a las circunstancias de carácter social, económico, jurídico y fiscal, del municipio de Yopal, cuya justificación se encuentra contenida en la exposición de motivos, se requiere incrementar las tarifas relacionadas con el sector financiero, con el fin de generar ingresos que permitan la atención de las diversas necesidades que demanda la ciudad capital.

Que el Honorable Concejo Municipal, expidió el Acuerdo 002 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "YOPAL PARA TODOS" 2024 – 2027, el cual contempla el programa: FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES PARA TODOS, cuyo objetivo programático es "garantizar una gestión fiscal óptima para sostener las finanzas públicas municipales de manera responsable, eficiente y eficaz, garantizando inversiones con impacto en los diferentes grupos poblacionales del municipio"

Que dentro de los lineamientos estratégicos y programáticos del Plan de Desarrollo "YOPAL PARA TODOS" 2024 – 2027, plantea desarrollar cuatro (4) desafíos enfocados en resolver las tensiones y problemáticas con el fin de lograr una ciudad moderna y competitiva.

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

Que el DESAFÍO 1. UNA INSTITUCIONALIDAD FIRME Y UN CIUDADANO RESPONSABLE PARA UNA MEJOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA, JUSTICIA Y GESTIÓN PÚBLICA, se encuentra estructurado con 6 programas que contienen el alcance de las acciones que se van a desarrollar en el cuatrienio, el objetivo programático y las metas que son compromiso para los cuatro años, a saber:

- Fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana es de todos.
- Servicios de atención y acceso a la justicia para todos.
- Fortalecimiento de los procesos de participación y gobernanza -compromiso de todos.
- Una institucionalidad robusta, competente y comunicada con sus ciudadanos.
- Finanzas públicas sostenibles para todos.
- Yopal ciudad capital, con direccionamiento de la planeación estratégica para todos.

Que dentro del alcance del programa FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES PARA TODOS, resalta la importancia de abordar las finanzas públicas desde dos frentes. Por un lado, realizar esfuerzos para mejorar la gestión de los ingresos propios y, por otro lado, optimizar los procesos administrativos, fiscales, tributarios, financieros, contables y presupuestales, con el propósito de construir una sostenibilidad ascendente y una eficiencia en la ejecución de las diferentes herramientas financiera y fiscales del plan de desarrollo que permiten se ejecución.

Que dentro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo “YOPAL PARA TODOS” 2024 – 2027, se contempla incrementar en un 30% el monto de la inversión con recursos propios.

TABLA 1. METAS DE BIENESTAR O RESULTADO PROGRAMA FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES PARA TODOS.

N.º	Indicador de bienestar	Indicador Línea Base	Línea base	Fuente	Meta cuatrienio
1	Incrementar al treinta por ciento (30%) el monto de la inversión de la fuente de financiación de recursos propios.	% de incremento.	24%	Secretaria de Hacienda.	30%

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

Que dentro de los indicadores de producto del programa de finanzas públicas sostenidas para todos, se establece como meta producto la actualización de marco legal, con el fin de incrementar el recaudo y cumplir con las metas e indicadores propuestos.

TABLA 2. METAS E INDICADORES DE PRODUCTO PROGRAMA FINANZAS PÚBLICAS SOSTENIBLES PARA TODOS.

N.º	Indicador de producto - IP	Producto de la MGA – IP	Unidad de medida -IP	Meta cuatrienio - IP
1	Sistematización y modernización de la gestión financiera y tributaria.	Servicio información implementado.	Número.	4
2	Implementación de estrategias para el mejoramiento de la oferta institucional de la Secretaría de Hacienda.	Servicio de integración de la oferta pública.	Número.	4
3	Elaboración de documentos de acuerdo con las actualizaciones del marco legal de índole financiero y tributario (Manual de Tesorería, Marco Fiscal de Mediano Plazo).	Documentos metodológicos.	Número.	4
4	Actualización de documentos del marco legal de índole financiero y tributario (Estatuto Tributario y de Rentas Municipales; Reglamento Interno de Cartera).	Documentos metodológicos.	Número.	4
5	Diseño y desarrollo de campañas de gestión tributaria con el objetivo de fortalecer la cultura tributaria en el municipio.	Servicio de educación informal.	Número.	4
6	Elaboración, ejecución y seguimiento de planes de sostenibilidad y gestión fiscal financiera.	Documentos de planeación.	Número.	4

Que con el fin de garantizar la ejecución de las metas del Plan de Desarrollo aprobado para el cuatrienio 2024 – 2027, resulta de vital importancia el cumplimiento de las metas de recaudo trazadas para cada anualidad, en relación con los ingresos corrientes de libre destinación.

Que en materia del impuesto de industria y comercio, el artículo 154 del Decreto ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, establece que Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2‰) al treinta por mil (30‰).

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

Que el literal d) del artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 780 de 2020, modificado por el artículo 4° del Acuerdo 816 de 2021, establece las tarifas del impuesto de industria y comercio para las actividades financieras en el Distrito capital en el 14 x mil.

Que de conformidad con la facultad concedida en la ley 2082 de 2022, es procedente, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, la adopción de las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraría las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Que así las cosas, es procedente la adopción de la tarifa del 14 x mil para liquidar el impuesto de industria y comercio en las actividades financieras que se desarrollen en el municipio de Yopal.

Que adicional al incremento de las tarifas que aquí se proponen, se requiere realizar otros ajustes en la normatividad tributaria, en procura de optimizar el recaudo y mejorar el procedimiento de fiscalización y determinación de los tributos cuyo sujeto activo es el municipio de Yopal.

En consideración de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio del artículo 31 del Acuerdo 032 de 2020 modificada por el artículo 18 del Acuerdo 022 de 2021, únicamente respecto de las siguientes actividades, las cuales quedarán así:

Grupo	Código	Actividad	Tarifa x mil
Financieras	401	Bancos comerciales.	14
	402	Demás entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera.	14

ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo 4° del Acuerdo 020 de 2022, el cual quedará así:

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

“ARTÍCULO 4: Obligación tributaria. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Yopal, y a cargo de los sujetos pasivos responsables al cumplirse los requisitos previstos en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.

Parágrafo: el municipio de Yopal no es sujeto pasivo de ninguna contribución fiscal o parafiscal impuesta a través de este Estatuto.

En el evento que los bienes inmuebles figuren a nombre del municipio y se encuentren en posesión o usufructo de particulares, estos serán sujetos pasivos del tributo.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el numeral 8 al artículo 13 del Acuerdo 022 de 2021, así:

8. Los predios de propiedad de las entidades descentralizadas del municipio siempre y cuando no se encuentren en posesión o usufructo de particulares.

ARTICULO 4°. Modifíquese los literales literal (b) y (c) del artículo 15 del Acuerdo 020 de 2022, el cual quedará así:

b) Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos brutos gravados en el Municipio de Yopal superen las 50 UVT y hasta 1.000 UVT en el respectivo periodo gravable, no están obligados a declarar, siempre y cuando, las retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio que les fueron practicadas durante el periodo gravable, sean iguales o superen el monto de la tarifa en UVT, señaladas en el inciso primero de este artículo de conformidad con el rango correspondiente, en cuyo caso, el valor del impuesto será el valor retenido. Las declaraciones que se presenten sin estar obligado, no surtirán efecto legal alguno sin que medie acto administrativo que así lo establezca.

c) Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos brutos gravados obtenidos en el Municipio de Yopal superen las 1.000 UVT y hasta 3.500 UVT en el respectivo periodo gravable, presentarán declaración tributaria liquidando el impuesto sobre los ingresos gravables obtenidos, aplicando la tarifa que corresponda a la actividad industrial, comercial o de servicios ejecutada. Cuando la liquidación del impuesto de

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

industria y comercio, genere como resultado un valor inferior a 4,5 UVT, deberá liquidar por este concepto mínimo 4,5 UVT, más sobretasa bomberil y avisos y tableros cuando haya lugar.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 11 del Acuerdo 022 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo. Independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Esta limitación no se aplicará, a los lotes urbanos, y a los predios que hayan sufrido mejora por construcción.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 288 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 288. Periodicidad de la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio. La periodicidad de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio es bimestral.

ARTICULO 7°. Modifíquese el artículo 36 del Acuerdo 020 de 2022, modificatorio del artículo 292 del Acuerdo Municipal 032 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 36. Obligación de inscribirse el Registro de Información Tributaria de Yopal – RITY y reportar novedades. Los contribuyentes, declarantes y obligados al cumplimiento de obligaciones formales, deberán registrarse en el Registro de Información Tributaria de Yopal – RITY, diligenciando la totalidad de la información allí requerida; de igual forma están en la obligación de realizar el reporte de novedades que afecten la información registrada.

Parágrafo: La cancelación del RITY tendrá lugar en el caso de las personas naturales por sucesión liquidada y de las personas jurídicas y asimiladas cuando se presente liquidación, fusión, o escisión o cualquier otra figura que ponga fin a la persona jurídica; en ningún caso se debe tener obligaciones pendientes con la entidad.

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el artículo 294 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 294. Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto en el municipio de Yopal, deberán registrar dicha novedad en el Registro de Información Tributaria de Yopal RITY, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

Hasta tanto no se realice el registro del cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Parágrafo: En caso de reanudar actividades en el municipio, deberán reportar la novedad en el RITY dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo transitorio: Esta modificación entrará en rigor una vez se configuren los sistemas informáticos del municipio.

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 413 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 413. Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable. Cuando la actividad del sujeto de retención sea conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 28 del Acuerdo 020 de 2022, modificadorio del artículo 257 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, deberá efectuarse a la dirección física o electrónica informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante la actualización del Registro de Información Tributaria de Yopal - RITY, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

100.12.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación.

Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria de Yopal (RITY), o como dirección procesal, con lo cual se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

ARTICULO 11°. Modifíquese el artículo 259 del Acuerdo 032 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 259. Corrección de notificaciones por correo. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el Artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, la notificación se realizará mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Yopal de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

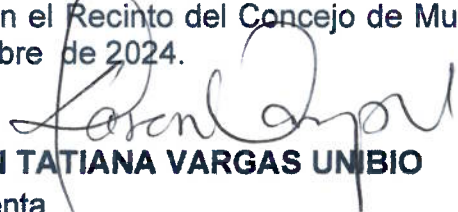
 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GPA-F-03
	PROCESO GESTIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO	Versión: 05
	ACUERDO MUNICIPAL	Aprobación: 17-05-2024

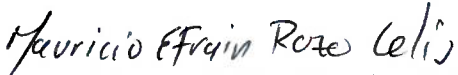
100.12.

ARTÍCULO 12°. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Concejo de Municipal de Yopal, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.


KAREN TATIANA VARGAS UNIBIO
 Presidenta


MAURICIO EFRAIN ROZO CELIS
 1er. vicepresidente


CRISTOBAL TORRES PÉREZ
 2do. Vicepresidente


NELLY NEIRA PÉREZ HOLGUIN
 Secretaria General

V°B° Rusbin Torres
 Asesor Jurídico

GESTION DOCUMENTAL
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo

12

 CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: GD-F-14
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 00
	CERTIFICACIÓN	Aprobación: 27-05-2024

100.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE

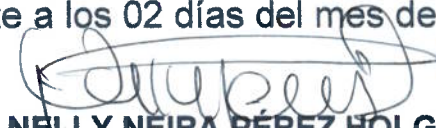
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.026 de noviembre 28 de 2024 **“POR EL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES EN LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO”**. Fue ampliamente debatido y aprobado en sus dos sesiones reglamentarias así:

Primer debate: Comisión Segunda de presupuesto y asuntos fiscales del día 24 de noviembre del 2024.

Segundo debate: Sesión plenaria el día 28 de noviembre de 2024.

Se expide la presente a los 02 días del mes de diciembre de 2024.



NELLY NEIRA PÉREZ HOLGUÍN
Secretaria General del Concejo Municipal de Yopal

Proyectó /Elaboró: : Nelly Neira Pérez Holguín
Cargo: secretaria general

Revisó: N/A
Cargo: N/A

GESTIÓN DOCUMENTAL Original: Destinatario Copia 1: Archivo CMY
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo CMY

